Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00332**-00
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH
DEMANDADO: EDUARDO MOGOLLÓN PORTILLA

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Allegue los documentos que acrediten las reformas del reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sujeto el Local E-01, conforme se menciona en el escrito de demanda y se observa en el folio de matrícula inmobiliaria aportado en las anotaciones No.1, 4, 5, 6 y 8. Ello por cuanto el demandante menciona en los hechos de la demanda situaciones relativas al mencionado reglamento y aportó unos "folios pertinentes del reglamento de Propiedad Horizontal", no obstante, de lo que se observa de dichos folios no se logra comprobar que hagan parte de la escritura pública inscrita, mencionada en los hechos de la demanda ni en el folio de matrícula aportado respecto del local E-01

2. Allegue el título ejecutivo de que trata la ley 675 de 2001, donde conste el valor de la cuota de administración correspondiente al año 2022, teniendo en cuenta lo solicitado en la demanda frente a la exigibilidad de prestaciones periódicas futuras.

3. Aclare la cuantía del presente asunto, dado que en el acápite introductorio de la demanda se señala que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, y así mismo se dice en el acápite de cuantía, no obstante, en el mismo acápite se dice que la misma asciende a la suma de ($43,864,809), valor que supera la mínima cuantía.

4. Allegue liquidación de crédito donde se evidencie de manera íntegra el estado actual de cada una de las obligaciones insolutas, teniendo en cuenta la tasa de interés moratorio correspondiente para cada periodo, de donde se logre desprender el monto de la cuantía indicado en la demanda. Ello con miras a clarificar la cuantía del presente trámite.

5. Efectuado lo anterior, precise los valores pretendidos por concepto de capital insoluto e intereses respecto de cada una de las obligaciones mencionadas en la demanda, en atención de clarificar la cuantía en los términos del numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., en el entendido que la cuantía la componen tanto el capital como los intereses **al momento de la presentación de la demanda.**

6. Consecuencialmente con lo anterior, en caso de que la cuantía que se determine, varie de mínima a menor, adecue el escrito de demanda, así como el poder conferido de cara a este nuevo factor objetivo.

7. Presente en debida forma y discriminadamente las pretensiones de la demanda, esto es, de acuerdo con el artículo 82 N° 4 del C.G.P, teniendo en cuenta que en el texto de la demanda se incluyen dentro de los mismos ítems pretensiones diferentes.

8. Allegue el título ejecutivo de que trata la ley 675 de 2001, donde conste el valor solicitado en las pretensiones 75 a 86, dado que lo pretendido en la demanda, no se acompasa con el título arrimado para cobro, ni con la fecha de vencimiento señalada dentro de la certificación aportada.

9. Allegue el título ejecutivo de que trata la ley 675 de 2001, donde conste el valor solicitado en las pretensiones 87 a 98, dado que lo pretendido en la demanda, no se acompasa con el título arrimado para cobro, ni con la fecha de vencimiento señalada dentro de la certificación aportada.

10. Allegue el título ejecutivo de que trata la ley 675 de 2001, donde conste el valor solicitado en las pretensiones 99 a 110, dado que lo pretendido en la demanda, no se acompasa con el título arrimado para cobro, ni con la fecha de vencimiento señalada dentro de la certificación aportada.

11. Allegue el título ejecutivo de que trata la ley 675 de 2001, donde conste el valor solicitado en las pretensiones 111 a 122, dado que lo pretendido en la demanda, no se acompasa con el título arrimado para cobro, ni con la fecha de vencimiento señalada dentro de la certificación aportada.

12. Allegue el título ejecutivo que permita librar orden de mandamiento de pago, frente a lo deprecado en las pretensiones No. 301, 302 y 303, toda vez que las mismas adolecen de titulo que haga viable lo solicitado en la demanda.

13. Aclare y si es del caso restructure la pretensión No. 304 de la demanda, teniendo en cuenta que la tabla allí indicada no coincide con el título arrimado para cobro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 102**, PUBLICADO EL DIA **22 DE JUNIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA